# JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE *CONTRATO*

| ***INFORMACION GENERAL*** | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Interventoría. |
| **NUMERO** | 27005262024 |
| **OBJETO** | Realizar la interventoría integral al contrato derivado del proceso de selección abreviada cuyo objeto es: "Realizar las adecuaciones y/o reparaciones locativas requeridas en el Centro de Desarrollo Infantil San José de Istmina ubicado en el municipio de Istmina en la dirección calle 10 No. 9 - 65 y en el Centro de Desarrollo Infantil Mis Primeros pasos ubicado en el municipio Cantón de San Pablo barrio Divino niño, infraestructuras donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presta el servicio de atención a la Primera Infancia ubicadas en el departamento del Chocó. |
| **CONTRATISTA** | CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BERNAB S.A.S |
| **SUPERVISOR** | YEFFERSON VALENCIA MOSQUERA |
| **VALOR INICIAL** | SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE ($78.604.402). |
| **PLAZO INICIAL** | 31/12/2024 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 20/11/2024 |
| **FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)** | 26/11/2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 31/12/2024 |
| **CDP** | 66924 |
| **RP** | 219724 |
| **MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)** | |
| **ADICIONES** | N/A |
| **PRORROGAS** | N/A |
| **SUSPENSIÓNES** | N/A |
| **VALOR TOTAL** | N/A |
| **PLAZO FINAL** | N/A |

PUBLICA

| | |
|---|---|
| **OTRAS MODIFICACIONES** | N/A |

| ***INFORMACION DE LA SOLICITUD*** | |
|---|---|
| **TIPO DE MODIFICACION** | Prorroga |
| **VALOR ADICIONAR** | N/A |
| **CDP** | 66924 |
| **FORMA DE PAGO** | N/A |
| **PRÓRROGA** | HASTA EL 28/02/2025 |
| **SUSPENSIÓN** | N/A |
| **LIBERACIÓN** | N/A |
| **OTRA MODIFICACIÓN** | N/A |

## JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"
Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

PÚBLICA

"PAR. ¿(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (*…)"

En el marco del desarrollo del Contrato de OBRA No. 27005042024 del 29 de octubre del 2024, el contratista mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2024, presentó cronograma de la obra para su respectiva aprobación con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días, tiempo estipulado luego de la suscripción del contrato el 29 de octubre de 2024.

Conforme al contrato N° 27005262024 de fecha 26 de noviembre de 2024, el cual tiene por objeto "Realizar la interventoría integral al contrato derivado del proceso de selección abreviada cuyo objeto es: Realizar las adecuaciones y/o reparaciones locativas requeridas en el Centro de Desarrollo Infantil San José de Istmina



Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ubicado en el municipio de Istmina en la dirección calle 10 No. 9 - 65 y en el Centro de Desarrollo Infantil Mis Primeros pasos ubicado en el municipio Cantón de San Pablo barrio Divino niño, infraestructuras donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ..." mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2024, el interventor allega ante el suscrito, las diferentes dificultades respecto del plazo de ejecución del contrato; lo anterior, por cuanto los dos meses de ejecución planteados en el cronograma exceden el 31 de diciembre de 2024.

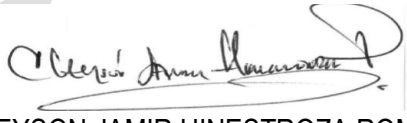
Sin embargo; según concepto de interventoría, dado el porcentaje de ejecución contractual, las condiciones climáticas del departamento se requieren sesenta (60) días adicionales para llevar a feliz termino las obras adelantadas.

De igual forma, en los pliegos de condiciones, demás documentos contractuales y normatividad vigente se indica que el contrato de obra debe contar con una interventoría, luego entonces, si se prorroga el contrato de obra se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría, por lo tanto, se procede modificar la siguiente clausula:

PLAZO DE EJECUCIÓN: se PRORROGA el PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de INTERVENTORIA No 27005262024 de fecha 26 de noviembre de 2024, hasta el 28 de febrero 2025.

Que una vez se efectúe la prórroga del Contrato de INTERVENTORIA No. 27005262024 de fecha 26 de noviembre de 2024 , las demás clausulas se mantienen iguales .

| | |
|---|---|
| **ANEXOS** | • Justificación.<br>• Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).<br>• Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría).<br>• Certificado de RNMC.<br>• Certificado de Antecedentes Judiciales.<br>• Copia de la Cedula de Ciudadanía.<br>• Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social.<br>• Reservas Presupuestales. |



CLEYSON JAMIR HINESTROZA ROMANA
**Coordinador Grupo Administrativo ( E ).**

## CONTROL DE CAMBIOS.

| Fecha | Versión | Descripción de cambio |
|---|---|---|




Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

| | | |
|---|---|---|
| 24/10/2017 | F1.P10.ABS V2 | Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible. |

**Proyectó: Yaris Córdoba Valoyes/Prof. Contratista/G. Administrativo**

PÚBLICA